ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS VINCULADOS AL USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE HOGAR VIRGEN DE LOS REYES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Sevilla acuerda el establecimiento de la Tasa por prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla, de los que deriva la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso, tales como control de accesos, suministro eléctrico, suministro de agua y mantenimiento.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFA Y CUOTAS

Artículo 7º.-

La cuota tributaria vendrá determinada por los costes de los servicios, suministros y equipamientos sufragados por el Ayuntamiento de Sevilla vinculados a la utilización privativa autorizada de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes.

Artículo 8º.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que resultará de la aplicación de la siguiente Tarifa:

TARIFA ÚNICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS VINCULADOS AL USO DE LOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE DEL HOGAR VIRGEN DE LOS REYES

Por cada módulo y mes:

EUROS

- Zona 1, Planta Baja…… 248,32
- Zona 2, Planta Baja……..….. 117,65
- Zona 3, Planta Baja……..…….. 196,94
- Zona 4, Planta Baja……. 141,52
- Zona 5, Planta Baja……. 153,81
- Zona 6, Planta Primera…….48,18
- Zona 7, Planta Primera……..... 94,37
- Zona 8, Planta Segunda…….. 79,35
- Zona 9, Planta Segunda……38,41
- Zona 10, Planta Segunda …… 210,83

VII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9º.-

1.- El período impositivo coincidirá con la duración de la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de servicios y equipamientos vinculados a la utilización privativa del espacio autorizado del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las cuotas previstas en la Tarifa Única de la presente Ordenanza.

Se presumirá que se inicia la prestación de servicios y equipamientos con la notificación a las personas interesadas de la licencia o autorización para la utilización privativa del espacio solicitado, salvo que dichos actos especifiquen la fecha de inicio de la ocupación efectiva o acoten temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la Tasa. En caso de que el uso del espacio, se realizara sin la preceptiva licencia o autorización municipal, el devengo se produce desde el momento en que sea constatado por el Organismo o Servicio Municipal competente que los interesados son beneficiarios de los servicios y equipamientos vinculados al mismo.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10º.-

1.- Todas las personas interesadas en ser beneficiarios de la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso temporal de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla, deberán participar en la Convocatoria Pública de la cesión de uso de dichos espacios, conforme a las prescripciones contenidas en la misma y aprobadas por el Área del Ayuntamiento de Sevilla competente en la gestión de este espacio, no consintiéndose ningún uso, hasta tanto no haya obtenido la preceptiva autorización. El pago de la Tasa no prejuzga la legitimidad de la ocupación.

2.- Para la obtención de la correspondiente autorización, las personas interesadas deberán aportar certificado, expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla, de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

3.- La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El personal funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias

para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de las personas adjudicatarias de las correspondientes licencias o autorizaciones, quién vendrá obligada en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el personal funcionario del Servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias o autorizaciones, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas soliciten ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

IX.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11º.-

1.- La gestión de la Tasa es gestión exclusiva de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, previa notificación del Servicio competente de las autorizaciones realizadas y demás elementos determinantes de la cuota.

2.- Las liquidaciones correspondientes a la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla de conformidad con lo establecido en el artículo octavo (tarifa única), serán expedidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez remitidas por los Organismos o Servicios municipales competentes, las resoluciones autorizando la cesión de uso de los mismos. En estos casos, una vez emitida y notificada la primera liquidación, se producirá el alta en la matrícula de esta Tasa, expidiéndose desde este momento por la Agencia y hasta la pérdida de efectividad de la autorización, recibos mensuales de notificación colectiva, que deberán ser abonados dentro de la segunda quincena de cada mes, siendo irreductibles las cantidades exigidas por cada periodo mensual, con independencia del día del mes en que se produzca el inicio o el cese de la utilización derivada de la autorización.

3.- Cuando por causas no imputables a las personas autorizadas, no se realizara la ocupación o aprovechamiento efectivo, por los que se generan los servicios y suministros vinculados al uso objeto de la Tasa, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, la persona titular delegada del Área que tenga adscrito el uso del CENTRO SOCIAL POLIVALENTE HOGAR VIRGEN DE LOS REYES, deberá emitir, en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud, informe justificativo de la no ocupación o aprovechamiento, el cual deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para su tramitación.

4.- Asimismo, por parte del Organismo o Servicio municipal autorizante, podrá exigirse a los titulares de las autorizaciones y con carácter previo al inicio de la ocupación o aprovechamiento, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente por la actividad a desempeñar y por las personas que vayan a desarrollar ésta.

5.- El abono de las tasas recogidas en la presente ordenanza no será incompatible con la exacción de cualesquiera otros tributos municipales que se pudieran originar con motivo de la actividad desarrollada o de la ocupación realizada por los contribuyentes.

6.- En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas pudieran imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la legislación que la desarrolla y complementa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

El acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día…